

y el citado Decreto Reglamentario Nº 413/992 de 1º de setiembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébase la Resolución de Directorio de la Administración Nacional de Puertos Nº 446/3.445 de fecha 30 de noviembre de 2007, por la cual se autorizó a la empresa "Marítima Granelera Uruguaya S.A.", para prestar servicios portuarios en los Puertos de Nueva Palmira y Fray Bentos, en el grupo "Al Buque" en la categoría "Lanchaje", con la consiguiente inscripción en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios.

2º.- Comuníquese y vuelva a la citada Administración Nacional a sus efectos.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; VICTOR ROSSI.

---O---

8

Resolución 65/008

Apruébase la Resolución de Directorio de la Administración Nacional de Puertos 444/3.445, por la que se autorizó a la empresa "Nobleza Naviera S.A.", para prestar servicios portuarios en los Puertos de Paysandú y Salto, en los grupos y categorías que se determinan y la inscripción en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios. (330*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 11 de Febrero de 2008

VISTO: la gestión promovida por la empresa "Nobleza Naviera S.A." ante la Administración Nacional de Puertos, solicitando ampliar la habilitación para prestar servicios en los Puertos de Paysandú y Salto, en las mismas categorías ya habilitadas para los Puertos de Montevideo, Fray Bentos y Nueva Palmira y su posterior inscripción en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios.

RESULTANDO: I) Que la presente gestión se efectúa al amparo de lo establecido en los artículos 14 y 18 del Decreto Nº 413/992 de 1º de setiembre de 1992 "Reglamento de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios";

II) Que la Unidad de Contralor de Prestación de Servicios Portuarios de la citada Administración controló sin objeciones la documentación aportada por la interesada, en cumplimiento de los requisitos económicos, administrativos y jurídicos que se exigen reglamentariamente para la habilitación en cuestión;

III) Que la Administración Nacional de Puertos por Resolución de Directorio Nº 444/3.445 de fecha 30 de noviembre de 2007, se pronunció autorizando a dicha empresa a ampliar la prestación de los servicios solicitados, ad-referéndum de su aprobación por el Poder Ejecutivo;

IV) Que la Dirección Nacional de Transporte (Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo) y la División Servicios Jurídicos (Departamento Letrada, informe Nº 33/08 de 17 de enero de 2008) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas se expidieron al respecto sin formular observaciones.

ATENTO: a lo dispuesto en la Ley Nº 16.246 del 8 de abril de 1992 y el citado Decreto Reglamentario Nº 413/992 de 1º de setiembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébase la Resolución de Directorio de la Administración Nacional de Puertos Nº 444/3.445 de fecha 30 de noviembre de 2007, por la cual se autorizó a la empresa "Nobleza Naviera S.A.", para prestar servicios portuarios en los Puertos de Paysandú y Salto en los grupos "A

la Mercadería" en las categorías "Carga General", "Graneles" y "Servicios Varios" y "Al Buque" en la categoría "Amarre y Desamarre", con la consiguiente inscripción en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios.

2º.- Comuníquese y vuelva a la citada Administración Nacional a sus efectos.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; VICTOR ROSSI.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

9

Decreto 55/008

Apruébanse las tarifas de energía eléctrica para los servicios a cargo de la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas, a regir a partir del 1º de febrero de 2008. (308*R)

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo, 31 de Enero de 2008

VISTO: el proyecto de tarifas de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, y el proyecto de tasas denominadas B aplicadas por la citada Administración por concepto de gestiones diversas de trámite de servicios eléctricos;

RESULTANDO: que de los asesoramientos recabados surge aprobar con ajustes las tarifas, los cuadros y tasas;

CONSIDERANDO: la necesidad de un aumento medio de tarifas del 8% a partir del 1º de febrero de 2008;

ATENTO: a lo informado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébanse las tarifas de energía eléctrica para los servicios a cargo de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas que se detallan a continuación, que regirán a partir del 1º de febrero de 2008.

**PLIEGO TARIFARIO
TARIFA RESIDENCIAL SIMPLE**

Para los servicios con modalidad de consumo residencial cuya potencia contratada sea menor o igual a 40 kW.

1. Cargo por consumo de energía:
 - 1 kWh a 100 kWh mensuales \$ / kWh 2,092
 - 101 kWh a 600 kWh mensuales \$ / kWh 3,024
 - 601 kWh en adelante \$ / kWh 3,306
2. Cargo por potencia contratada \$ / kW 29,27
3. Cargo fijo mensual \$ 86,61

TARIFA DOBLE HORARIO RESIDENCIAL

Para los servicios con modalidad de consumo residencial cuya potencia contratada sea mayor o igual a 3,3 kW y menor o igual a 40 kW, con carácter opcional.

1. Cargo por consumo de energía:

Punta \$ / kWh	Fuera de punta
3,939	1,442

2. Cargo por potencia contratada \$ / kW 30,30
3. Cargo fijo mensual \$ 172,00
4. Los cargos por energía se distribuyen en dos períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.

Durante el período en que rige la Hora Oficial habitual:

* horas Punta: de 17:00 a 23:00 hrs.

* horas Fuera de Punta: de 00:00 a 17:00 y de 23:00 a 24:00 hrs.

Durante el período en que rige el adelanto de la Hora Oficial: